



ASOCIACION DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL GRUPO ICE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA AÑO 2025

REGLAMENTO PROGRAMA-BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO (PBDA)

OBJETIVO:

ARTÍCULO 1º:

Se constituye el PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO, órgano adscrito de la ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL GRUPO ICE (ASOBISO) y su único propósito será brindar ayuda económica a los beneficiarios o derechohabientes del asociado que fallezca.

Sus recursos económicos se establecen en el Estatuto, Artículo 25º, inciso e).

DEL DOMICILIO:

ARTÍCULO 2º:

El domicilio del PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO será el mismo de la ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL GRUPO ICE, cédula jurídica número 3-002-056171, inscrita en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional bajo el expediente número 137, de ahora en adelante, para los efectos del presente Reglamento, denominada ASOBISO.

DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN:

ARTÍCULO 3º:

Podrán ser afiliados al PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO, las personas que cumplan el Artículo 3º del Estatuto.

Se deberá entregar en la ASOBISO, en original firmado en forma manuscrita en tinta color azul, el formulario de solicitud de afiliación al PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad.

La solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la ASOBISO.

Con el cumplimiento de lo mencionado anteriormente, se oficializa su ingreso al Programa y el asociado se hace acreedor de los beneficios respectivos.

DE LA CONTINUIDAD:

ARTÍCULO 4°:

El asociado mantendrá su derecho de continuidad, al cumplir con lo estipulado en el Artículo 9° del Estatuto de la ASOBISO.

Las cuotas que no sean deducidas por planilla tienen que ser aportadas mediante transferencia bancaria y reportarlas a la Asociación, conforme lo establece el Artículo 8, inciso c) del Estatuto.

Es obligación del asociado reportar cualquier cambio en la forma de pago.

ARTÍCULO 5°:

Los asociados que acumulen un año sin pagar las cuotas serán excluidos del Programa, conforme lo establecido en el Estatuto, Artículo 3°, inciso c) y Artículo 9°, inciso b).

En el caso que un asociado se encuentre en morosidad, sólo podrá tener pendiente el pago de hasta un (1) año, para que sus beneficiarios puedan solicitar el pago del subsidio por su deceso. Para hacer efectivo el cobro del beneficio, deberán primeramente poner al día el pago de las cuotas pendientes, en todos los programas, de lo contrario no podrán hacer efectivo el cobro del beneficio respectivo.

El asociado que hubiere cancelado sus cuotas por adelantado y éste falleciera, sus beneficiarios podrán solicitar la devolución del monto que haya quedado a su favor. El pago se girará en depósito, aparte de la transferencia de pago del subsidio correspondiente. Igualmente, si así lo desearan, podrán dejarlo como donación a la ASOBISO.

DE LA DESAFILIACIÓN:

ARTÍCULO 6°:

Aplica lo estipulado en el Artículo 9, incisos a), b) y c) del Estatuto de ASOBISO.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS:

ARTÍCULO 7°:

Para la afiliación se debe aportar una cuota de TRES MIL COLONES, la cual debe ser cancelada en un sólo tracto conforme lo establece el Artículo 3° del Estatuto.

El asociado deberá aportar mensualmente la cuota de DOS MIL COLONES aprobada por la Asamblea General.

Se aplicará la deducción de la cuota de afiliación y los montos mensuales vigentes por deducción de planillas o por transferencia bancaria, según corresponda.

Los asociados que realicen los pagos por transferencia, deben reportarlos a la oficina de la ASOBISO para su respectiva aplicación.

Los montos por cuota de inscripción y cuota mensual pueden ser variados por la Asamblea General, esto en caso necesario.

- a) Exponer en Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más eficiente y eficaz el proceder del PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO.
- b) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión del PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO.
- c) Recibir información sobre las actividades del PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO.
- d) Mantenerse informado y en conocimiento del Reglamento de este Beneficio.
- e) Tener actualizada su información personal y mantenerse al día con el pago de las cuotas mensuales.
- f) La ASOBISO tendrá la potestad de solicitar ante Planillas la aplicación de rebajos de cuotas en caso de morosidad por parte de los asociados.

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO:

ARTÍCULO 8º:

EL PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO será administrado por la Junta Directiva de la ASOBISO, legalmente constituida para el respectivo período administrativo.

ARTÍCULO 9º:

La Asamblea General de la ASOBISO, es el órgano superior del PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO y será esta Asamblea General, quien resolverá cualquier situación no prevista en este Reglamento.

ARTÍCULO 10º:

Para la atención de los asuntos relacionados con EL PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO, la Junta Directiva de la ASOBISO sesionará ordinariamente una vez al mes, en las fechas y hora que la misma determine y extraordinariamente, cuando el caso lo amerite.

ARTÍCULO 11º:

El presidente y vicepresidente de la Junta Directiva de la Asociación de Bienestar Social serán los representantes judiciales y extrajudiciales del PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO, con facultades de Apoderado Generalísimo y las limitaciones que establecen los Estatutos de la ASOBISO, pudiendo actuar conjunta o separadamente.

ARTÍCULO 12º:

En relación con la administración del PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO, son deberes y atribuciones de la Junta Directiva de la Asociación, entre otros, los siguientes:

- a) Dictar los acuerdos que considere convenientes según este Reglamento, para la mejor administración y régimen interno del PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO.

- b) Tramitar y aprobar, de manera eficiente el pago de los subsidios a los beneficiarios, cuando ocurra la defunción del asociado.
- c) Administrar, invertir y utilizar los recursos económicos del PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.
- d) Velar por el cumplimiento de todos los requerimientos necesarios para hacer efectivo el pago del subsidio que otorga el PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO.

ARTÍCULO 13º:

El interesado en ingresar al PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO deberá aportar, junto con la solicitud de ingreso, copia de la cédula de identidad por ambos lados.

El derecho al subsidio se adquiere con la aprobación de la solicitud de ingreso por parte de la Junta Directiva y además que se haya tramitado la cuota de afiliación. De igual manera queda sujeto a lo establecido en el Artículo 3º de este Reglamento.

ARTÍCULO 14º:

Para la atención de los casos especiales de este Programa, la Junta Directiva de la ASOBISO resolverá en sesión ordinaria conforme el Artículo 13º, inciso c) del Estatuto.

ARTÍCULO 15º:

El dinero proveniente de las cuotas de los asociados será depositado en una cuenta corriente especial denominada PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO, a nombre de la ASOBISO, la que actuará como custodio del dinero.

MONTO Y PORCENTAJE PARA EL SUBSIDIO:

ARTÍCULO 16º:

El monto del subsidio por cada defunción será de ¢2.500.000 (dos millones quinientos mil colones), sobre los cuales se trasladará un quince por ciento a la ASOBISO, para cubrir gastos administrativos. El resto (ochenta y cinco por ciento), constituye el auxilio económico que recibirá el o los beneficiarios. Este pago queda sujeto a lo establecido tanto en el Artículo 5º de este Reglamento, como al tiempo de ser afiliado al sistema, conforme a la siguiente tabla:

Período de Pertenencia Meses	Porcentaje a entregar %
1	4,17
2	8,33
3	12,50
4	16,67
5	20,83
6	25,00
Período de Pertenencia Meses	Porcentaje a entregar %

7	29,17
8	33,33
9	37,50
10	41,67
11	45,83
12	50,00
13	54,17
14	58,33
15	62,50
16	66,67
17	70,83
18	75,00
19	79,17
20	83,33
21	87,50
22	91,67
23	95,83
24 y más	100,00

Los porcentajes que no se le giren a los beneficiarios, según la presente tabla, serán trasladados al Programa Administración y Acción Social (ADAS).

ARTÍCULO 17º:

El o los beneficiarios de un asociado que fallezca, tendrán derecho a recibir el subsidio económico, según lo establecido en el Artículo 16º anterior. Para ello, las personas declaradas por el asociado como sus beneficiarios deberán comunicar el fallecimiento del asociado a la oficina de la ASOBISO y suministrar lo siguiente: copia del documento oficial de identidad, nota firmada (con firma igual al documento de identidad) de solicitud del subsidio y cuenta IBAN para efectuar la transferencia.

Del asociado debe presentar: copia del documento oficial de identidad y del Certificado de Defunción o en su defecto el documento legal respectivo, Para los decesos ocurridos fuera del país, deben presentar el documento legal en idioma español, según lo regulado por el Tribunal Supremo de Elecciones y debidamente apostillado.

ARTÍCULO 18º:

Aceptada la solicitud, con todos los requisitos expuestos en el Artículo 17º anterior de este Reglamento, la ASOBISO contará como máximo ocho días hábiles, para hacer efectivo el pago a favor del o los beneficiarios correspondientes.

DE LOS BENEFICIARIOS:

ARTÍCULO 19º:

El asociado, al llenar y firmar la solicitud de ingreso, establecerá a sus beneficiarios, así como el porcentaje a ser entregado a cada uno de ellos. La designación de beneficiarios podrá ser modificada por el asociado, siempre que lo haga formalmente en el documento respectivo. Se reconocerá el subsidio únicamente a los beneficiarios declarados en la tarjeta. Será obligación del asociado mantener actualizada esta información.

Los documentos en que se designe a los beneficiarios serán registrados y archivados cuidadosamente y sólo podrán ser mostradas a su firmante. Tal confidencialidad sólo cede ante orden de autoridad judicial competente o por fallecimiento del asociado ante sus beneficiarios.

ARTÍCULO 20º:

Es responsabilidad del asociado, mantener informados a sus familiares y beneficiarios, sobre la existencia de este beneficio o auxilio económico, en caso de su defunción.

Cuando todos los beneficiarios declarados por el asociado estén fallecidos, el beneficio se entregará según lo establezca el proceso sucesorio correspondiente.

El plazo para hacer efectivo el cobro del beneficio, será como máximo de tres años a partir de la fecha de defunción del asociado.

Cuando la designación de beneficiarios sea por distribución porcentual, pero alguno de ellos se compruebe esté fallecido, su porcentaje será entregado a los restantes beneficiarios en forma equitativa.

ARTÍCULO 21º:

El documento de afiliación es único, cualquier variación o modificación deberá realizarse mediante adendas; los formularios estarán disponibles en forma física en nuestras oficinas o en nuestra página web www.asobiso.com (los formularios deben ser firmados en forma manuscrita, en tinta color azul o con firma digital).

ARTÍCULO 22º:

EL PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO se disolverá cuando así lo acuerden los asociados en Asamblea General de la ASOBISO o cuando no pueda hacer frente a sus obligaciones económicas.

En caso de disolución del PROGRAMA BENEFICIO POR DEFUNCIÓN DEL ASOCIADO, la Asamblea General integrará una Junta Liquidadora. Una vez constituida legalmente, la Junta publicará en el Diario Oficial, el hecho de la disolución. A través de la Junta Liquidadora, se coordinará y ejecutarán los pagos por subsidios hasta que los fondos lo permitan y según se presenten las solicitudes de cobro de subsidio por fallecimiento de asociados.

ARTÍCULO 23º:

Los asociados pensionados que hayan estado afiliados a este BENEFICIO, por un período continuo de cuarenta años o más y que al cumplir los setenta años de edad se encuentren al día en sus cuotas, tendrán derecho total al beneficio económico, sin tener que continuar aportando las cuotas correspondientes. Para tal efecto la Junta Directiva, aprobará en cada sesión la lista de exonerados del mes y procederá a comunicar por escrito dicho acuerdo a cada asociado pensionado. De existir algún saldo a favor del asociado al momento de la exoneración, se le deberá consultar sobre el destino que quiera darle a los mismos, sea para aplicar al otro PROGRAMA, si lo tiene, la devolución del monto, o bien donarlo a la ASOBISO.

ARTICULO 24º:

Los pensionados que, por efecto de la edad o enfermedades, lleguen a tener alguna incapacidad (física o mental) para manifestar su voluntad para cambiar a sus beneficiarios, las personas que los acompañen a realizar esta gestión de cambios deberán aportar el documento médico que demuestre su incapacidad mental y contar con la legitimación para realizar cualquier gestión ante la ASOBISO en nombre del asociado. Igualmente, si por alguna enfermedad alcanza a tener algún impedimento físico, que le imposibilite firmar y lo debe hacer con huella digital, debe aportar

cédula de identidad que así lo indique o ser autenticada por un Notario Público, haciendo todas las indicaciones de ley.

Reforma aprobada en Asamblea General Ordinaria del 07 de febrero 2025.